

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 77**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley 232-2000, conocida como “Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico”, a los fines de atemperar dicho inciso con las disposiciones de la Ley federal “American with Disabilities Act” (ADA) (42 U.S.C.A. §12102) respecto al requisito para la obtención del Certificado de Salud.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 232-2000, conocida como “Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico” establece los requisitos necesarios a cumplirse para que se pueda expedir una Certificación de Salud en Puerto Rico. Por su parte, la ley federal “American with Disabilities Act” (ADA) (42 U.S.C.A. §12102) establece que los requerimientos que se incluyan en los certificados de salud emitidos a favor de candidatos a empleo o empleados debe contener aquellos exámenes médicos que sean indispensables. Uno de los propósitos cardinales de esta Ley Federal es precisamente limitar severamente que se requieran exámenes médicos tanto a candidatos a empleo como a empleados, a menos que dicha solicitud esté íntimamente relacionada a las funciones esenciales del trabajo y responda a una necesidad real del negocio. El historial legislativo de la Ley ADA y la ley misma reconocen claramente que:

“...an alleged application of qualification standards, tests, or selection criteria that screen out or tend to screen out or otherwise deny a job or benefit to an individual with a disability has been shown to be job-related and consistent with business necessity” 42 U.S.C. §§12113 (a)(b), 12112(b)(6).

Aun cuando la justificación es que hay una amenaza a la vida o salud de otros empleados o de terceros, dicha Ley Federal, su historial legislativo y la jurisprudencia que la interpreta, disponen que el hecho de que la persona padezca de una condición contagiosa, ello por sí no la descalifica automáticamente de poder desempeñar su trabajo. Para descalificarla es imperante demostrar que el riesgo no puede ser eliminado o reducido, y que por tanto, ésta representa una amenaza directa para los demás. 42 U.S.C. §§12111(3), §12113(b); *School Board of Nassau County v. Arline*, 94 L.Ed 2d 307, 480 US 273, 282-285, 107 S.Ct. 1913 (1987).

Actualmente, para obtener un Certificado de Salud en Puerto Rico se requieren dos pruebas; la prueba para detectar sífilis y la prueba para detectar tuberculosis. La tuberculosis es una enfermedad causada por bacterias que se propagan de una persona a otra a través del aire. Generalmente ocurre en los pulmones, pero también puede afectar otras partes del cuerpo, como el cerebro, los riñones o la columna vertebral. La misma se transmite principalmente de persona a persona al respirar aire infectado durante el contacto cercano. Esta enfermedad ha sido catalogada como una de las enfermedades que más muertes ha causado en la historia de la humanidad. Es importante destacar, que recientemente se han reportado casos de tuberculosis a nivel mundial.

Por otro lado, la Sífilis es una infección de transmisión sexual (ITS). Se transmite de una persona a otra a través del contacto directo con una úlcera sifilítica, las cuales aparecen principalmente en los genitales externos, la vagina, el ano o el recto. La transmisión de la bacteria ocurre durante las relaciones sexuales vaginales, anales u orales. El tratamiento preferido para la sífilis es la penicilina. La dosis y la forma de aplicarla (intramuscular o intravenosa) dependen de la etapa en que se encuentre dicha condición. Posterior a dicho tratamiento, se deben hacer exámenes de monitoreo y control a los 3, 6, 12 y 24 meses para asegurarse de que la infección haya desaparecido.

Siendo esto así, una persona contagiada con sífilis no representa un riesgo a la salud pública a la luz de lo dispuesto en la Ley ADA, y por tanto, su detección en una certificación médica con la finalidad de proveer la misma para obtener o mantener un empleo por lo general no deber ser necesaria. Además, requerir la detección de una enfermedad que no representa riesgo de contagio inminente a la luz de las disposiciones de la Ley ADA, y que tampoco representa un peligro potencial de salud pública, puede constituir un acto de discrimen contra aquellas personas que padecen ese tipo de enfermedad, limitándoles sus opciones de ingreso y la oportunidad de obtener un empleo mientras lleva a cabo su tratamiento. De igual forma, atenta innecesariamente

contra el derecho constitucional a la intimidad y privacidad de los empleados; estando además en abierta violación de las disposiciones de la Ley ADA, la cual es aplicable a Puerto Rico. 42 U.S.C.A. §12102(3).

Cabe destacar, que en otras situaciones, como lo es el contraer matrimonio, resulta imperativo que enfermedades como la sífilis se detecten ya que se podría poner en riesgo de infección a su pareja. Es por ello, que en Puerto Rico se exige la prueba serológica Venereal Disease Research Laboratory (VDRL) como requisito para obtener la certificación médica para la Licencia de Matrimonio, entre otras pruebas que identifican Infecciones de Transmisión Sexual.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio atemperar los requisitos para obtener certificaciones médicas para empleo en Puerto Rico, con las disposiciones de la legislación federal vigente, sin menoscabar la seguridad o la salud pública. Con ese objetivo aprobamos esta legislación.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 232 de 30 de agosto de 2000,
- 2 mejor conocida como Ley de Certificación de Salud de Puerto Rico, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 3. - Certificados de Salud
- 4 a) ...
- 5 b) ...
- 6 c) A la persona que, conforme a la Sección (b) de este Artículo, se determine pueda
- 7 representar una amenaza directa a la salud de los demás, se le requerirá que se someta a un
- 8 examen médico para obtener un certificado de salud que garantice que su condición no
- 9 representa una amenaza directa al público. La persona se someterá a una evaluación médica
- 10 que **[consiste]** *consistirá* de **[una prueba de VDRL y de]** una prueba de tuberculina *y/o de*
- 11 *cualquier otra prueba necesaria* para determinar si **[la persona]** padece de *una*
- 12 **[enfermedades contagiosas]** *enfermedad contagiosa* que le *incapacite* **[incapaciten]** para

- 1 desempeñar su trabajo *de manera segura, sin que represente* [**representar**] un peligro para la
- 2 salud pública.
- 3 d)...
- 4 e)...
- 5 f)...”

6           Artículo 2.- Reglamentación

7           El Departamento de Salud deberá adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para  
8 cumplir con las disposiciones de esta Ley, dentro de un término de noventa (90) días de haberse  
9 aprobado.

10           Artículo 3.- Vigencia

11           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.